

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
OCTUBRE ONCE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del día once de octubre del año dos mil dos, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como representantes de Partidos Políticos: licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadano Javier Reyes Vázquez; representante del Partido del Trabajo; licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el modelo de convocatoria pública y

requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de Consejeros Electorales que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales sólo durante el proceso electoral del año dos mil tres. Cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el modelo de convocatoria pública y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de Secretarios Técnicos que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales sólo durante el proceso electoral del año dos mil tres. - - Toma la palabra el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Buenas tardes señoras y señores integrantes del Consejo General. Gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria. Para el tratamiento de los asuntos para los que fuimos convocados y con fundamento en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado, solicito al Secretario Ejecutivo de este Consejo, licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la palabra. Toma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias señor Presidente. Me propongo dar lectura a la convocatoria remitida en tiempo y forma a todos los integrantes de este órgano colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; uno, dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y ocho fracción quinta, setenta y ocho, setenta y nueve fracción cuarta, ochenta y uno fracción primera, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco fracción primera, ochenta y ocho, noventa, ciento cuatro fracción primera y ciento cinco fracción primera de la Ley Electoral de Querétaro; seis, siete, cuarenta y seis, cincuenta y uno, cincuenta y siete, sesenta y sesenta y uno del Reglamento

Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión extraordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día once de los corrientes a las doce horas, en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, Colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente: Orden del día: Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el modelo de convocatoria pública y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de Consejeros Electorales que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales sólo durante el proceso electoral del año dos mil tres. Cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el modelo de convocatoria pública y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de Secretarios Técnicos que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales sólo durante el proceso electoral del año dos mil tres. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las doce treinta horas, del mismo día. Firma: El Secretario Ejecutivo. En cumplimiento a lo expuesto, procederé señor Presidente a desahogar el primer punto, consistente en la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta de la presencia del licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución

Democrática; ciudadano Javier Reyes Vázquez, representante del Partido del Trabajo y, licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México. También doy cuenta de las señoras y señores consejeros: socióloga Martha Lucía Salazar Mendoza, doctor Javier Elizondo Molina, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza y, licenciado Antonio Rivera Casas. Doy cuenta también de la presencia del director general, licenciado José Vidal Uribe Concha. Por lo que en cumplimiento de esto señor, declaramos que hay quórum legal y queda formalmente instalada la sesión. Toma la palabra el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, si nos hace favor de proceder al desahogo del segundo punto. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- El segundo punto es: Aprobación del orden del día que ha sido propuesta, por lo que solicitaría a las señoras y señores consejeros que en forma económica nos pudieran dar su voto. Acto seguido, las señoras y señores consejeros levantan su mano derecha en señal de aprobación. Retoma la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Gracias, muy amables. Son siete votos a favor, señor Presidente. Toma la palabra el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza.- Bien, ocupémonos del tercer punto. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- El tercer punto señor Presidente: Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el modelo de convocatoria pública y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de Consejeros Electorales que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales sólo durante el proceso electoral del año dos mil tres. Como de costumbre, solicitaría, si no hubiera inconveniente de los integrantes de este órgano colegiado, se dispensara la lectura de los antecedentes que son usuales y que iniciáramos la lectura del

presente acuerdo, a partir del considerando número once, ¿no sé si hubiera algún comentario al respecto.....? De no haberlo, me permito señor Presidente dar lectura: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el modelo de convocatoria pública y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de Consejeros Electorales que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales sólo durante el proceso electoral del año dos mil Tres. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y

nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta fundamental”. Tres.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Cinco.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

primero establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cinco precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro: fracción primera.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; fracción

segunda.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; fracción tercera.- Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; fracción cuarta.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y fracción quinta.- Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho menciona: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción quinta refiere: “Designar a propuesta del director general y por el voto mayoritario de sus miembros presentes con derecho a voto, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho establece: “Son facultades del director general”; y la fracción cuarta cita: “Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno establece: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción uno precisa: “Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y tres establece: ” Los Consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y cuatro establece: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo

distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marques, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalaran consejos distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalaran consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divide el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales. El Consejo Distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto en el artículo diez de esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios...”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y cinco menciona: “Los consejos electorales se integrarán con”; y la fracción uno señala: “Cinco consejeros electorales numerarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General. De entre los consejeros electorales numerarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y ocho establece: “Los consejeros electorales deberán satisfacer los requisitos que señala

el artículo sesenta y cinco de esta Ley con excepción de la escolaridad, que podrá ser dispensada a juicio del Consejo General”. Dieciocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cuatro indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, la que deberá celebrarse la primer semana del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción primera dispone: “La integración y funcionamiento de los organismos electorales”. Diecinueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cinco indica: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hará la declaratoria de inicio del proceso electoral, así como apertura y periodicidad de sesiones ordinarias durante el proceso electoral..”; y la fracción primera impone: “Aprobar la integración de los organismos electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y cinco de esta Ley”. Veinte.- Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización celebrada el siete de octubre del presente año, se puso a consideración de los integrantes de la misma la convocatoria y el procedimiento para integrar los veinticuatro consejos distritales y municipales electorales a instalar para el proceso electoral del año dos mil tres, levantándose al efecto la minuta que aprueba la convocatoria y procedimiento para integrar los consejos mencionados, documentos que como anexo en copia certificada forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto en obvio de espacio, para todo los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; uno, dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y ocho fracción quinta, setenta y tres, setenta y

ocho, setenta y nueve fracción cuarta, ochenta y uno fracción primera, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco fracción primera, ochenta y ocho, ciento cuatro fracción primera, ciento cinco fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro diecisiete, dieciocho, veintitrés, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del modelo de convocatoria pública y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de consejeros electorales que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales sólo durante el proceso electoral del año dos mil tres. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el modelo de convocatoria pública y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de consejeros electorales que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales sólo durante el proceso electoral del año dos mil tres, los que se contienen en los anexos que han sido referidos en el considerando veinte del presente, mismos que en copia certificada forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de octubre del año dos mil dos. Damos Fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si hubiera algún comentario...? Toma la palabra el sociólogo Efraín

Mendoza Zaragoza.- Bien, conocido el texto del acuerdo, ¿queda a su consideración por si hubiera algún comentario...? De no haber comentario alguno por parte de los presentes, pediría al Secretario Ejecutivo proceda a la votación: ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain...? R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina...? R.- A favor; ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez...? R.- A favor; ¿socióloga Martha Lucía Salazar Mendoza...? R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz...? R.- A favor; ¿sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza...? R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas...? R.- A favor. Por lo que tenemos señor Presidente siete votos a favor, rubrican este documento el Presidente del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo del mismo. Toma la palabra el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, fue aprobado por unanimidad. Pasamos licenciado Antonio Rivera Casas, al cuarto y último punto de esta orden del día. Hace uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- El cuarto punto es: Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el modelo de convocatoria pública y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de Secretarios Técnicos que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales sólo durante el proceso electoral del año dos mil tres. Por lo que, en atención a la petición anterior, daré lectura a partir del considerando número once. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el modelo de convocatoria pública y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de Secretarios Técnicos que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales sólo durante el proceso electoral del año dos mil tres. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publican las reformas a la Ley

Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta fundamental”. Tres.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo

cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Cinco.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado

relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cinco precisa: "Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia".

Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho refiere: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve indica: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro: fracción primera.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; fracción segunda.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; fracción tercera.- Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; fracción cuarta.- Velar por a autenticidad y efectividad del sufragio, y fracción quinta.- Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana".

Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho menciona: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción quinta refiere: "Designar a propuesta del director general y por el voto mayoritario de sus miembros presentes con derecho a voto, a los consejeros

electorales de los consejos distritales y municipales”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho establece: “Son facultades del director general”; y la fracción cuarta cita: “Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno establece: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción uno precisa: “Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y tres establece:” Los Consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y cuatro establece: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marques, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalaran consejos distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalaran consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales. El

Consejo Distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto en el artículo diez de esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional...”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y cinco refiere: “Los consejos electorales se integrarán con”; y la fracción segunda impone: “Un secretario técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General. Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Los secretarios técnicos dependerán operativamente de la Dirección General y, en su caso, de los directores ejecutivos. El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En éste caso el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General. Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados por la Dirección General a tareas propias del proceso electoral. Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Director General, si estos incurren en alguna violación o incumplimiento de la Ley Electoral del Estado, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones de la Dirección General. El Director General deberá informar y justificar al Consejo General, de cualquier destitución”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa establece: “Para ser

secretario técnico de los consejos distritales y municipales se deberán satisfacer los siguientes requisitos: fracción primera.- Ser mexicanos por nacimiento y ciudadanos queretanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; fracción segunda.- Tener como mínimo veintidós años de edad al momento de su designación; fracción tercera.- Ser pasante o contar con título de licenciado en derecho; fracción cuarta.- Acreditar conocimientos y/o experiencia en materia electoral; fracción quinta.- No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político durante los seis años anteriores a la elección. Fracción sexta.- No ocupar ni haber ocupado cargo o comisión o laborar ni haber laborado durante los tres años anteriores al proceso electoral en empleo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, excepto los relativos a funciones electorales, educativas y asistenciales.”. Dieciocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cuatro indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, la que deberá celebrarse la primer semana del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción primera dispone: “La integración y funcionamiento de los organismos electorales”. Diecinueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento cinco indica: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hará la declaratoria de inicio del proceso electoral, así como apertura y periodicidad de sesiones ordinarias durante el proceso electoral...”; y la fracción primera impone: “Aprobar la integración de los organismos electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y cinco de esta Ley”. Veinte.- Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización celebrada el siete de octubre del presente año, se puso a consideración de los integrantes de la misma la convocatoria y el procedimiento

para integrar los veinticuatro consejos distritales y municipales electorales a instalar para el proceso electoral del año dos mil tres, levantándose al efecto la minuta que aprueba la convocatoria y procedimiento para integrar los consejos mencionados, documentos que como anexo en copia certificada forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto en obvio de espacio, para todo los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; uno, dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y ocho fracción quinta, setenta y tres, setenta y ocho, setenta y nueve fracción cuarta, ochenta y uno fracción primera, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco fracción primera, noventa, ciento cuatro fracción primera, ciento cinco fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, diecisiete, dieciocho, veintitrés, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del modelo de convocatoria publica y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de Secretarios Técnicos que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales sólo durante el proceso electoral del año dos mil tres. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el modelo de convocatoria publica y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de Secretarios Técnicos que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales

sólo durante el proceso electoral del año dos mil tres, los que se contienen en los anexos que han sido referidos en el considerando veinte del presente, mismos que en copia certificada forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de octubre del año dos mil dos. Damos Fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: Toma la palabra el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien, leído en contenido de este acuerdo, queda a su consideración. Se concede el uso de la palabra a la consejera Sonia Cárdenas Manríquez.- Toma la palabra la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera.- Es para una cuestión, en relación a esta convocatoria de los secretarios técnicos, en la parte final de la convocatoria se menciona que: Los puntos no previstos por la presente convocatoria, serán resueltos por el Director General. La petición es, que es más pertinente que se quede: serán resueltos por el Consejo General, porque al final de cuentas la ratificación final es a cargo de este Consejo y se quedaría homologada con la de los consejeros, esa es la petición. Toma la palabra el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, consejero Presidente. Bien, tiene el uso de la palabra el señor José Luis Rodríguez Gómez, adelante. Hace uso de la voz el ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Muchas gracias señor Presidente. Hoy se convoca a las ciudadanas y ciudadanos queretanos de la sociedad civil que tengan en su conciencia la voluntad de aportar de si, a un proceso cívico que culminará en lo que esperamos sea una gran fiesta democrática del seis de julio del próximo dos mil tres, que ya se acerca. El Partido

de la Revolución Democrática ha querido emitir una opinión, en ocasión de este llamamiento que hace el Instituto Electoral de Querétaro en esta fecha a la sociedad queretana, a través de todos los medios de comunicación habidos en la entidad y que reconocemos en su labor, una gran labor social. Se da cumplimiento hoy aquí a un mandato de la Ley Electoral vigente en el Estado, que marca tiempo y forma de como iniciar este gran esfuerzo ciudadano conducido por este órgano autónomo, el Instituto Electoral de Querétaro único facultado para preparar, conducir y realizar el proceso electoral para renovar los poderes estatales y municipales de gobierno que conducirán el estado. Que quede claro, es una invitación, un llamado a ciudadanos que tengan compromisos sólo con la democracia, con compromisos ajenos a intereses perversos y personalistas, no es un llamado para personas y grupos ajenos a la neutralidad, imparcialidad y justicia electoral. Hemos hecho en las mesas de comisiones las propuestas que a nuestro juicio contribuyen a una buena conducción y desempeño de las tareas planteadas, ofrecemos nuestros ojos y oídos para distinguir a tiempo tentaciones de entorpecer e influir en el trabajo y desempeño de este órgano electoral, que revestido de independencia debe entregar al pueblo los mejores resultados, que sean representantes populares que estén revestidos de autoridad legítima, la que solo el pueblo y como voluntad popular se puede dar. Señores consejeros, gracias. Toma la palabra el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias al señor representante del Partido de la Revolución Democrática. Señor representante del Partido Revolucionario Institucional, adelante. Hace uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Solamente una pequeña observación por cuanto a la redacción en la parte de los requisitos de este documento que se va a publicar, y que señala en el caso de los secretarios técnicos; en el punto siete, relativo a unas pláticas de inducción, valdría la pena que en lugar de términos de

inducción fuese pláticas informativas, a efecto de que la palabra no suene, como de que se induce, si vale la pena, no. Toma la palabra el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente. Bien, si no hay otra intervención, nada más comentaría que hay dos propuestas precisas, una que hace la consejera Sonia Cárdenas, en relación con la última línea de esta convocatoria, en el sentido de que los puntos no previstos por la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo General, y la segunda, que se sustituya el término de inducción por, quizás, por pláticas de información, podría ser o si hubiera otra palabra más apropiada, para que sea la que se deje en el texto de la convocatoria, con estas dos propuestas, ¿si no hay alguna otra intervención...? De no haber objeción a ambas, le pediría al Secretario Ejecutivo de este Consejo, proceda a solicitar la votación del acuerdo que se ha leído, antes de ello, le damos la palabra al señor representante del Partido Acción Nacional, licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez. Hace uso de la voz el licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, representante del Partido Acción Nacional. Gracias, buenas tardes. Acción Nacional por mi conducto quiere mandar un mensaje claro: Todos los partidos que estamos sentados en esta mesa hemos estado y estaremos con la certeza que trabajando junto con la comisión permanente de organización electoral, buscamos todos los partidos políticos, obviamente, la legal y adecuada integración de los consejos municipales y distritales, incluyendo la certeza que con el trabajo de todos, con la aportación de todos y sobre todo con la respuesta siempre generosa de la ciudadanía, podremos tener la certeza de contar, de que contaremos con unos consejos municipales y distritales que de nueva cuenta se construyan en garantes de la debida evolución del proceso electoral que vamos a vivir. Me uno a los comentarios expresados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, esto, esperemos que se convierta en una contienda muy reñida, muy reñida pero muy cívica y que culmine con una fiesta electoral cuyo resultado sea

legitimidad para quien gane. Hablando de la observación presentada por el licenciado Hiram Rubio García, Acción Nacional está de acuerdo con ello, es preferible utilizar otra palabra, podría ser la de: presentación, formación, preparación; el sinónimo que gusten, pero sí quitar la de inducción, que pues, como que choca con los principios electorales no, la palabra, y también de acuerdo con la propuesta de la licenciada Sonia Cárdenas. Toma la palabra el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien, licenciado Antonio Rivera Casas, si nos hace el favor de proceder a solicitar el sentido del voto de los señores consejeros. Hace uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias señor Presidente, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain...? R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina...? R.- A favor; ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez...? R.- A favor; ¿socióloga Martha Lucía Salazar Mendoza...? R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz...? R.- A favor; ¿sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza...? R.- A favor; ¿licenciado Antonio Rivera Casas...? R.- A favor. Por lo que informo señor Presidente, siete votos a favor, suscriben el documento el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del mismo. Es todo en cuanto a la Secretaría, señor Presidente. Toma la palabra el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Muchas gracias, queda entonces aprobado por unanimidad. Solamente una acotación, desde luego que de inmediato se procederá al despliegue de la difusión vía carteles y desde luego a través de los propios medios de comunicación de ambas convocatorias, desde luego por la extensión de ambos documentos, por lo que implica en términos de costo para su inserción, estaríamos contemplando hacer lo posible los impresos de mayor circulación en el estado, incluirla íntegra, sin embargo en aquellos casos, insisto por la estreches financiera; si no hay objeción por parte de todos los presentes, que pudiéramos aprovechar la mayoría de los medios, con una inserción que contenga la información

fundamental de ambas convocatorias y señalando en forma muy precisa los lugares, los teléfonos, las direcciones electrónicas donde se pueda obtener la información con todos los detalles y esto para no dejar espacio de que se nos agote el recurso, únicamente publicar en uno o dos diarios de la localidad y poder hacerlo en la gran mayoría, que tienen cobertura en la entidad, solo por mencionar, por ejemplo en la zona serrana tenemos por lo menos tres publicaciones, no sería deseable que omitiéramos algunas de esas publicaciones. ¿Si no hay objeción de parte de los presentes, para poder instruir a las instancias responsables para proceder de inmediato...? Bien, de no haber objeción, toda vez que han sido abordados y resueltos todos los puntos para los que fuimos convocados, se declara concluida esta sesión, agradeciendo a todos su presencia.
